

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 9 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga/1 Bis, dimanante de autos núm. 341/2015. (PP. 480/2021).

NIG: 2906742M20090001332.

Procedimiento: Incidente concursal. Otros (192 LC) 341/2015. Negociado: A

Sobre: 947.3.221/09.

De: D./ña. CAJA PUBLICIDAD, S.L., MARAGU INVESTMENTS, S.L., JAVIER ORTIZ MORENO, MILAGROS GABARIN BLANCO, ESPERANZA GABIÑA, CERVECERIAS CAÑAS. S.L., GAMMA 3000 GESTION, S.L., EUGENIA PILAR MATIAS CUENCA, EL ANIS SOLAR, S.L., LEIVA INMORRENT, S.L., GONZALO MOLINA OLEA VALDES, CEPISE, S.L., JOSE MARIA ARRIBAS ESTEBARANZ, SALVADOR GONZALEZ LOPEZ BARBA, PROMOCIONES Y ARRENDAMIENTOS CHELDAM, S.L., DEBORA ANITA BRENNAN, MAUR 44, S.L., JUAN CARLOS LOPEZ-HERMOSO AGIUS, JOSEPH EDUARD BRENNAN, JESUS CAÑO ROMERO, JOSE ANGEL BARRERO PEREZ, RAFAEL PEREZ MARTIN, DECLAN JOSEPH BRENNAN, DOMINGHER INVERSIONES, S.L., PAAL-TEAM IMPORT INTERNATIONAL, S.L., MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ, CLARA ISABEL FERNANDEZ ROSALES, ANTONIO NUÑEZ TOVAR, JUAN GOMEZ CASCANTE, PAPIRO 48, S.L., MICHELLE MARIE BRENNAN, JOSE RAUL DIEZ ROBLES, ANGEL CASAMAYOR ANTONI, PEDRO ARTIACH EGUINOR, COLM FRANCIS BRENNAN, ROMUR SPANISH PROPERTIES, S.L., AURORA GONZALEZ BARBA LOPEZ, JOSE ANTONIO RUIZ DIEZ, BOITE PUBLICIDAD, S.L., ANTONIO ALAPONT, BEGOLA IGARZA LARRAÑAGA, RIMARGO, S.L., VICTOR MANUEL CABEZA MELGAR, JCP, S.L., INMOBILIARIA GONLOA-GONZALEZ, S.L., EINROF, S.L., IGNACION URCOLA BOLUMBURU, DONATO GARCIA ARCONADA, OSCAR CALVO MARTINEZ, MALCOM MALCOM, HILARY MARY, ALAN DAMIAN MAGRATH y MONICA HEWSON.

Procurador/a: Sr./a.: ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ Letrado/a Sr./a.: SALVADOR GUERRERO PALOMARES

Contra D/ña.: CAIXABANK, S.A., NOVA LURANI, S.L., CPS INTEGRACION DE RECURSOS S.L., ESTIMO MARBELLA, TAKES PROPRIETE SL., DIOMAR 40, S.L., VILLA VAUGHAN, S.L., INVERSIONES PINILLA XXI, S.A., ELENAS PATRIMONIAL, S.L., PAUL HENRY MADDEN, ELAINE MARGARTE O'MEARA, INMOBILIER LINA, S.L., AGROPECUARIA VALDESERRANO, S.A., PATRICK PAUL SHANAHAN, CATHERINE MARY SHANAHAN, STEPHEN MARTIN, MARIA THERESE GAVIN, MARIA DEL CARMEN DEL POZO RODRIGUEZ, MILLAN EXPRESS, S.A., SEAN ANTHONY O'DONOUGHUE, NIAMH MARY MONICA O'DONOUGHUE, DENIS PATRICK MAGUIRE, IAN FLORENCE O'LEARY, JORGE RUIZ LLAMAS, BRAN KEOGH, JAMES MCQUAID, ACG GESTION, S.L., WALTRAUD JOHANNA MARTHA DALLMAN, COMERCIAL FRANCESA SA, AURELIA GONZALEZ FERRO, YURI MOROZOV, SEAN JOSEPH SMITH, JUAN MOISES RODRIGUEZ MARTINEZ, BARTOLOME ARIAS ASENSI, AUTOCAMPO, S.L., VICENTE BENEDITO GIMENO, JOSEFINA MENEU PERSONAT, SAREB, MOMS POINT MARKETING SOLUTIONS, S.L., GINA NATHALIE, TRACEY LEE KNIGHT y AIFOS, ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.

Procurador/a Sr./a.: BERTA RODRIGUEZ ROBLEDO, MARIA DEL ROSARIO CARRION MARCOS, JOSE MARIA LOPEZ OLEAGA, JOSE CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE JAVIER BONET TEIXEIRA, MIGUEL ANGEL ORTEGA GIL, MIGUEL FORTUNY DE LOS RIOS, PEDRO BALLELLA ROS, RAFAEL ROSA CAÑADAS, MARTA MERINO GASPAS, ANA RODRIGUEZ CASTILLA, JUAN RAMON SUAREZ GARCIA, CELIA DEL RIO BELMONTE, JOSE CARLOS GARRIDO MARQUEZ, MONICA CALVELLIDO SANCHEZ y PABLO JESUS TORRES OJEDA.

EDICTO

En el presente procedimiento Incidente concursal. Otros (192 LC) 341/2015 seguido entre los arriba referenciados se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 537/2020

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Málaga a diez de noviembre de dos mil veinte.

Habiendo visto, el Ilmo. Sr. don Francisco García Valverde, Magistrado- Juez sustituto del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga y su partido, los presentes autos número 341/2015 sustanciado por los trámites del Incidente Concursal, dimanante del Proceso Concursal núm. 947/2009, seguido ante este Juzgado a instancias de CAJA PUBLICIDAD, S.L., MARAGU INVESTMENTS, S.L., JAVIER ORTIZ MORENO, MILAGROS GABARIN BLANCO, ESPERANZA GABIÑA, CERVECERIAS CAÑAS, S.L., GAMMA 3000 GESTION, S.L., EUGENIA PILAR MATIAS CUENCA, EL ANIS SOLAR, S.L., LEIVA INMORRENT, S.L., GONZALO MOLINA OLEA VALDES, CEPISE, S.L., JOSE MARIA ARRIBAS ESTEBARANZ, SALVADOR GONZALEZ LOPEZ BARBA, PROMOCIONES Y ARRENDAMIENTOS CHELDAM, S.L., DEBORA ANITA BRENNAN, MAUR, 44, S.L., JUAN CARLOS LOPEZ-HERMOSO AGIUS, JOSEPH EDUARD BRENNAN, JESUS CAÑO ROMERO, JOSE ANGEL BARRERO PEREZ, RAFAEL PEREZ MARTIN, DECLAN JOSEPH BRENNAN, DOMINGHER INVERSIONES, S.L., PAAL-TEAM IMPORT INTERNATIONAL, S.L., MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ, CLARA ISABEL FERNANDEZ ROSALES, ANTONIO NUÑEZ TOVAR, JUAN GOMEZ CASCANTE, PAPIRO 48, S.L., MICHELLE MARIE BRENNAN, JOSE RAUL DIEZ ROBLES, ANGEL CASAMAYOR ANTONI, PEDRO ARTIACH EGUINOR, COLM FRANCIS BRENNAN, ROMUR SPANISH PROPERTIES, S.L., AURORA GONZALEZ BARBA LOPEZ, JOSE ANTONIO RUIZ DIEZ, BOITE PUBLICIDAD, S.L., ANTONIO ALAPONT, BEGOLA IGARZA LARRAÑAGA, RIMARGO, S.L., VICTOR MANUEL CABEZA MELGAR, JCP, S.L., INMOBILIARIA GONLOA-GONZALEZ, S.L., EINROF, S.L., IGNACION URCOLA BOLUMBURU, DONATO GARCIA ARCONADA, OSCAR CALVO MARTINEZ, MALCOM MALCOM, HILARY MARY, ALAN DAMIAN MAGRATH y MONICA HEWSON representados por el Procurador Sra. Rodríguez Fernández y asistido por el Letrado Sr. Guerrero Palomares; contra la concursada Aifos Arquitecturay Promociones Inmobiliarias, S.A., contra la Administración Concursal de la reseñada concursada; contra NOVALURANI, S.L., CPS INTEGRACION DE RECURSOS S.L, ESTIMO MARBELLA, TAKES PROPRIETE SL., DIOMAR 40, S.L., VILLA VAUGHAN, S.L., INVERSIONES PINILLA XXI, S.A., ELENAS PATRIMONIAL, S.L., PAUL HENRY MADDEN, ELAINE MARGARTE O'MEARA , INMOBILIER LINA, S.L., AGROPECUARIA VALDESERRANO, S.A., PATRICK PAUL SHANAHAN, CATHERINE MARY SHANAHAN, STEPHEN MARTIN , MARIA THERESE GAVIN, MARIA DEL CARMEN DEL POZO RODRIGUEZ, MILLAN EXPRESS, S.A., SEAN ANTHONY O'DONOUGHUE , NIAMH MARY MONICA O'DONOUGHUE, DENIS PATRICK MAGUIRE, IAN FLORENCE O'LEARY, JORGE RUIZ LLAMAS, BRAN KEOGH, JAMES MCQUAID, ACG GESTION, S.L., WALTRAUD JOHANNA MARTHA DALLMAN, COMERCIAL FRANCESA, S.A., AURELIA GONZALEZ FERRO, YURI MOROZOV, SEAN JOSEPH SMITH, JUAN MOISES RODRIGUEZ MARTINEZ, BARTOLOME ARIAS ASENSI, AUTOCAMPO, S.L., VICENTE BENEDITO GIMENO, JOSEFINA MENEU PERSONAT, SAREB, MOMS POINT MARKETING SOLUTIONS, S.L., GINA NATHALIE y TRACEY LEE KNIGHT.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández en nombre y representación de CAJA PUBLICIDAD, S.L., MARAGU INVESTMENTS, S.L., JAVIER ORTIZ MORENO, MILAGROS GABARIN BLANCO, ESPERANZA GABIÑA, CERVECERIAS CAÑAS, S.L., GAMMA 3000 GESTION, S.L., EUGENIA PILAR MATIAS CUENCA, EL ANIS SOLAR, S.L., LEIVA INMORRENT, S.L., GONZALO MOLINA OLEA VALDES, CEPISE, S.L., JOSE MARIA ARRIBAS ESTEBARANZ, SALVADOR GONZALEZ LOPEZ BARBA, PROMOCIONES Y ARRENDAMIENTOS CHELDAM, S.L., DEBORA ANITA BRENNAN, MAUR 44, S.L., JUAN CARLOS LOPEZ-HERMOSO AGIUS, JOSEPH EDUARD BRENNAN, JESUS CAÑO ROMERO, JOSE ANGEL BARRERO PEREZ, RAFAEL PEREZ MARTIN, DECLAN JOSEPH BRENNAN, DOMINGHER INVERSIONES, S.L., PAAL-TEAM IMPORT INTERNATIONAL, S.L.,

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ, CLARA ISABEL FERNANDEZ ROSALES, ANTONIO NUÑEZ TOVAR, JUAN GOMEZ CASCANTE, PAPIRO 48, S.L., MICHELLE MARIE BRENNAN, JOSE RAUL DIEZ ROBLES, ANGEL CASAMAYOR ANTONI, PEDRO ARTIACH EGUINOR, COLM FRANCIS BRENNAN, ROMUR SPANISH PROPERTIES, S.L., AURORA GONZALEZ BARBA LOPEZ, JOSE ANTONIO RUIZ DIEZ, BOITE PUBLICIDAD, S.L., ANTONIO ALAPONT, BEGOLA IGARZA LARRAÑAGA, RIMARGO, S.L., VICTOR MANUEL CABEZA MELGAR, JCP, S.L., INMOBILIARIA GONLOA-GONZALEZ, S.L., EINROF, S.L., IGNACION URCOLA BOLUMBURU, DONATO GARCIA ARCONADA, OSCAR CALVO MARTINEZ, MALCOM MALCOM, HILARY MARY, ALAN DAMIAN MAGRATH y MONICA HEWSON; contra la concursada AIFOS ARQUITECTURAY PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A., contra la Administración Concursal de la reseñada concursada; contra NOVALURANI, S.L., CPS INTEGRACION DE RECURSOS S.L., ESTIMO MARBELLA, TAKES PROPRIETE, S.L., DIOMAR 40, S.L., VILLA VAUGHAN, S.L., INVERSIONES PINILLA XXI, S.A., ELENAS PATRIMONIAL, S.L., PAUL HENRY MADDEN, ELAINE MARGARTE O'MEARA, INMOBILIER LINA, S.L., AGROPECUARIA VALDESERRANO, S.A., PATRICK PAUL SHANAHAN, CATHERINE MARY SHANAHAN, STEPHEN MARTIN, MARIA THERESE GAVIN, MARIA DEL CARMEN DEL POZO RODRIGUEZ, MILLAN EXPRESS, S.A., SEAN ANTHONY O'DONOUGHUE, NIAMH MARY MONICA O'DONOUGHUE, DENIS PATRICK MAGUIRE, IAN FLORENCE O'LEARY, JORGE RUIZ LLAMAS, BRAN KEOGH, JAMES MCQUAID, ACG GESTION, S.L., WALTRAUD JOHANNA MARTHA DALLMAN, COMERCIAL FRANCESA, S.A., AURELIA GONZALEZ FERRO, YURI MOROZOV, SEAN JOSEPH SMITH, JUAN MOISES RODRIGUEZ MARTINEZ, BARTOLOME ARIAS ASENSI, AUTOCAMPO, S.L., VICENTE BENEDITO GIMENO, JOSEFINA MENEU PERSONAT, SAREB, MOMS POINT MARKETING SOLUTIONS, S.L., GINA NATHALIE y TRACEY LEE KNIGHT.

1. Debo declarar y declaro la nulidad parcial de pleno derecho de la escritura notarial de fecha 27.7.2000 otorgada ante el notario de Málaga don Fernando Agustín Rueda, con número de Protocolo 2885, en cuanto a la descripción de la finca número uno incluida en el apartado IV relativo a división horizontal, y que se corresponde con la descripción de la finca registral núm. 54.219 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, denominada Finca de servicios hoteleros, declarándose la inexistencia a todos los efectos de la referida finca registral núm. 54.219, declarando que la totalidad de la misma debe ser considerada como elemento común de la Comunidad, y perteneciente, según su cuota, a los propietarios del edificio.

2. Debo declarar y declaro la nulidad parcial de pleno derecho de la escritura de fecha 3.12.2002, otorgada ante el notario de Málaga don Alfonso Casasola Tobía, con número de Protocolo 5.289: 1.- En lo concerniente a la nueva descripción de la Finca número uno incluida en el apartado relativo a la «Descripción de las Fincas ya existentes que sufren modificación» y que igualmente se corresponde con la descripción actual de la finca registral núm. 54.219 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, denominada Finca de servicios hoteleros, declarándose la inexistencia a todos los efectos de la referida finca registral núm. 54.219, declarando que la totalidad de la misma debe ser considerada como elemento común de la Comunidad, y perteneciente, según su cuota, a los propietarios del edificio.

3. Como consecuencia de lo anterior, se acuerda la reestructuración de las cuotas de todos los elementos privativos subsistentes, en la forma señalada en el informe pericial del perito don José María Soler González del Valle, en su epígrafe D.1.

4. Debo declarar y declaro la nulidad de los siguientes artículos correspondientes a los vigentes Estatutos de la Comunidad de Propietarios de Conjunto «Hotel Guadalpín» de Marbella: el artículo 6.1, 9.1.3, 10.1.5 (eliminado las palabras «la unidad privativa y»), 10.2.

5. Se sustituye el artículo 7.4 de los Estatutos por el siguiente: «Los demás elementos que anteriormente conformaban la «finca de servicios hoteleros», hoy inexistente.

6. Como consecuencia de esa nulidad y modificación de los anteriores artículos de los Estatutos, se ordena la cancelación y modificación registral de los mismos, obrante al folio registral correspondiente a la finca núm. 54.218 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella.

7. Debo declarar y declaro la procedencia de cancelar el folio registral correspondiente a la finca núm. 54.219 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, así como el de todos los asientos practicados en ella, ordenándose al Registro de la Propiedad número 3 de Marbella que proceda a dicha cancelación.

8. Debo declarar y declaro la nulidad parcial de las escrituras notariales de 27.7.2000 y 3.12.2002, de división horizontal y modificación de la misma, en cuanto a la extensión de la finca registral núm. 54.220 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella contenida en el Apartado IV sobre «División Horizontal», fijando su cabida en 2.854,47 m², y indicando que linda con la finca de servicios hoteleros en lo concerniente a los elementos y zonas que se describen como comunes, situados en la planta sótano, del apartado 3 de la pericial técnica aportado por los demandantes. Procediendo, en consecuencia, la reestructuración de las cuotas de dicha finca de acuerdo con el informe pericial técnico, teniendo en cuenta que la finca de servicios hoteleros ha sido declarada como zona común.

9. Debo declarar y declaro procedente la modificación del folio registral correspondiente a la antes referida finca núm. 54.220, en los términos señalados en los apartados anteriores, ordenándose al Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, proceda a dicha rectificación.

10. Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

11. Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación que habrá de interponerse ante éste Juzgado en el plazo de veinte días siguientes al de la notificación de la presente resolución (art. 548 TRLC, art. 458.1 LECivil), y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados NOVA LURANI S.L., ESTIMO MARBELLA, VILLA VAUGHAN, S.L., PAUL HENRY MADDEN, ELAINE MARGARTE O'MEARA, PATRICK PAUL SHANAHAN, CATHERINE MARY SHANAHAN, SEAN ANTHONY O'DONOUGHUE, DENIS PATRICK MAGUIRE, INMOBILIER LINA, S.L., JAMES MCQUAID, AURELIA GONZALEZ FERRO y YURI MOROZOV, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»